

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden 51/2018, de 26 de marzo, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi. [2018/3991]

Los servicios interurbanos de autotaxi se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación del mismo regulado en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para el establecimiento en su ámbito territorial del sistema tarifario correspondiente a esta clase de servicios y de las condiciones para su aplicación en virtud de la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 31.1.4ª, le atribuye competencia exclusiva sobre los transportes por carretera cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la misma.

Las variaciones en los costes de explotación experimentados desde la aprobación de la Orden de 26/12/2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi, aconsejan la actualización de dicho régimen, aplicando criterios análogos a los que ha venido utilizando la Comisión Regional de Precios desde 2016 para la aprobación de las tarifas urbanas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, que se realicen íntegramente en Castilla-La Mancha o que se inicien en cualquier municipio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Tarifas máximas.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios ordinarios: 0,60 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios extraordinarios, que incluyen nocturnos o prestados en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico o local: 0,70 euros.

Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 22 horas y las 6 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico o local.

- Precio por hora de espera: 14,39 euros. Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,14 euros. Este mínimo de percepción únicamente se aplicará cuando, al calcular el importe de la carrera utilizando la tarifa por kilómetro que proceda, se obtenga una cuantía inferior al mismo. En caso contrario este concepto tarifario no será de aplicación.

Artículo 3. Régimen de contratación.

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Artículo 4. Modelo oficial.

Los vehículos a los que afecta esta orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta Orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

Artículo 5. Equipajes.

En cualquier caso, las personas usuarias tendrán derecho al transporte gratuito de su equipaje. No obstante, una vez utilizado el número total de plazas, la masa del equipaje no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad. Y ello, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, esas masas podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxis.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo e interpretación.

Se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Transportes para dictar cuantas resoluciones procedan para la interpretación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Fecha de efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de marzo de 2018

La Consejera de Fomento
AGUSTINA GARCÍA ÉLEZ

Modelo oficial de tabla de tarifas

Tarifas máximas oficiales para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), impuestos incluidos, autorizadas por la Orden de 26 de marzo de 2018 de la Consejería de Fomento:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios ordinarios: 0,60 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios extraordinarios, que incluyen nocturnos o prestados en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico o local: 0,70 euros.

Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 22:00 horas y las 6:00 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingos y días festivos de ámbito nacional, autonómico o local.

- Mínimo de percepción: 3,14 euros.
- Precio por hora de espera: 14,39 euros.

Resumen de las condiciones de aplicación:

- a) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
- b) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Orden de 26 de marzo de 2018, de la Consejería de Fomento.
- c) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- d) El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.
- e) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula:
